"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

DOC: 02023066
EXP : 00710159

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N°476 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 03 de junio de 2024.

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL

04 JUN 2024

VISTO: El Expediente N° 710159 y Documento N° 2014068 de fecha 21 de mayo de 2024 presentado por **TORRES GARAY NATIVIDAD ADELA** identificada con DNI N°06173813 en representación de **SEGURIDAD CAVAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** con RUC N°20117504515 y domicilio fiscal en **Calle Amparo Cárdenas N°310** del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Articulo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA V° B° SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental.**- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad.** - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, **TORRES GARAY NATIVIDAD ADELA** en representación de **SEGURIDAD CAVAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** solicita el Cese de Actividad Económica de su Licencia de Funcionamiento autorizado para desarrollar el oficina en Calle Amparo Cárdenas N°336 del distrito de Huacho que, según recuadro de observaciones o comentarios del solicitante consigna: "El RUC N°20117504515 a nombre de la empresa seguridad Caval S.C.R.L. se encuentra en estado de baja de oficio desde el 13/03/2015, por lo que solicito el cese de dicha licencia de funcionamiento desde la baja del RUC, asimismo fue la gerente de esa empresa y no cuento con físico de la licencia", es decir desde la **FECHA DE BAJA 13/03/2015.** Adjunta para tal efecto, **FICHA RUC** con **N°20117504515** a nombre de **SEGURIDAD CAVAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en donde se puede visualizar en estado del contribuyente **FECHA DE BAJA 13/03/2015.**

Que, se ha efectuado la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza que la licencia de funcionamiento aprobado con Resolución N°2003-03-SU de fecha 04/11/2003 otorgado a nombre de **SEGURIDAD CAVAL S.R.L.** para desarrollar el giro comercial de **oficina en Calle Amparo Cárdenas N°336** del distrito de Huacho, el cual se encuentra registrado con código único de contribuyente **N°507541.**

Que, mediante **INFORME N°214-2024/MNLL/SGDP/MPH** con registro de documento **N°2022404** se concluye que la administrada Torres Garay Natividad Adela solicita el cese de actividades de la licencia de funcionamiento a nombre de la empresa **SEGURIDAD CAVAL S.R.L.** desde la fecha de baja de su RUC, es decir desde el **13/03/2015,** cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal **N°12-2016-MPH.**

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Resolución Sub Gerencial N° 476-2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 03 de junio de 2024

Por lo tanto, este despacho opina que se le debe otorgar, el cese de actividad comercial desde la fecha de baja del RUC, es decir el **13/03/2015**, entendiéndose que la empresa **SEGURIDAD CAVAL S.R.L.** no realiza actividades comerciales desde esa fecha y de conformidad al Artículo N°14 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N°149-2024-MPH-H de fecha 03.05.2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA desde el **13/03/2015** dejándose sin efecto la Licencia de Funcionamiento de fecha 04/11/2003 registrado con código de contribuyente **N°507541** nombre de **SEGURIDAD CAVAL S.R.L.** aprobada para desarrollar actividad comercial en **CALLE AMPARO CARDENAS N°336** del distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.C:
Interesado
SGRyOC/SGF/OTIYC
Archivo/mnll

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Mtr. CARLOS ARTURO REYES ROMAN
(E)SUBGERENTE DE DESARROLLO PRODUCTIVO